

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
LICENCIADO DON SALVADOR URBINA, CORRESPONDIENTE AL  
PERIODO ANUAL DE 1944

CC. Ministros:

Indiscutible trascendencia, interés extraordinario asumió la reciente adopción del principio de la inamovilidad judicial.

El día veintiuno de septiembre del corriente año, fecha de la publicación del decreto relativo, cierra un periodo y abre una nueva época de la administración de la Justicia Federal.

Permitidme que al margen de tan memorable suceso, recuerde algunos datos y exponga —con la necesaria brevedad— comentarios y apreciaciones a mi parecer pertinentes.

Varia suerte ha corrido entre nosotros el establecimiento y vigencia de la inamovilidad judicial.

Es sabido que el artículo 126 de la Constitución de 1824, declaró la perpetuidad de los cargos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, quienes no podían ser removidos sino con arreglo a las leyes.

Bajo la influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América y de la Española de 1812, aquella Carta Constitutiva consagró la inamovilidad de los más altos jueces del país. Por consiguiente, el abolengo del principio proviene de los albores de la Independencia, y en favor suyo podría invocarse el prestigio de una tradición.

Siendo así, la inamovilidad judicial no constituye actualmente una exótica novedad en nuestro ambiente.

Tampoco fue un ensayo desafortunado y efímero porque es cierto que tal régimen perduró durante largos años.

La Constitución de 1857 innovó el sistema. Producto del movimiento revolucionario de Ayutla impuso nuevos

principios; y como no halló conveniente el de la inamovilidad judicial lo destituyó. Pero debe advertirse que si bien se desconfió de la “sabiduría oficial” en el seno del Congreso Constituyente, esta ilustre asamblea no expresó cuáles fueron los motivos capitales que lo indujeron a suprimir la perpetuidad anteriormente aceptada por la Carta de 1824.

La temporabilidad de los cargos judiciales imperó sin tropiezo, ni obstáculos hasta que una nueva Constitución —síntesis de las aspiraciones del pueblo cuya sangre empapó los campos de batalla— volvió la postura ideológica inicial consignando como una conquista el principio de la inamovilidad judicial en toda su latitud.

Una vasta experiencia sirvió para dudar, cuando menos, de la eficacia de la amovilidad de los jueces. De otro modo, habría sido insensato tocar siquiera el punto. Claro es que el Constituyente de 1917 oyó encontradas opiniones de sus miembros; pero una gran mayoría —ciento cuarenta y ocho votos contra dos— aprobó el primitivo artículo 94 de nuestra Carta Magna en vigor, disponiendo que “cada uno de los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años, los que fueren electos al terminar ese primer período durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observaren mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los Magistrados y Jueces sean promovidos a grados superiores”.

Pronto, un criterio reformador se dirigió, no precisamente contra aquel principio, sino contra su mayor extensión. La iniciativa del 19 de abril de 1928 respetó la inamovilidad judicial porque es una conquista de doctrina constitucional, incorporada por la revolución a nuestro Código Político, pero

---

\* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el Sr. Lic. D. Salvador Urbina, al terminar el año de 1944. México, Antigua Imprenta de Murguía, páginas 7-28.

la restringió. Entonces, condenose la confianza excesiva en la honradez invulnerable, aunque esa virtud no debe descartarse totalmente, afirmándose que las instituciones deben confiar, tan sólo, en las organizaciones que fundan, las cuales han de ser de tal naturaleza que obliguen a los hombres escogidos para los cargos públicos a conducirse bien, aun a pesar de ellos mismos. Ciudadanos de buena conducta privada —se dijo— fracasan ante los halagos y tentaciones que les brindan aquellos cargos, y si están asegurados por una impunidad previa, con mayor facilidad quebrantan la moral; en cambio, constituye una garantía que dichos funcionarios sepan que pueden ser destituidos y castigados por sus malos manejos y no únicamente por efecto de un juicio de responsabilidad, a las veces ineficaz, sino por medio de un procedimiento accesible y expedito.

La reforma constitucional subsecuente determinó, por lo mismo, que los funcionarios judiciales del fuero federal fueran inamovibles, en tanto que observaran buena conducta, pudiendo ser destituidos de sus cargos previo el juicio de responsabilidad o bien, porque el presidente de la República lo solicitara así de la Cámara de Diputados; y si ésta, primero, y la de Senadores, después, declaraban justificada la petición presidencial, el funcionario acusado quedaría privado de su puesto desde luego.

Con posterioridad, el 11 de septiembre de 1934, se volvió, propiamente, al sistema admitido por la Constitución de 1857, suprimiéndose la investidura vitalicia, considerada absurda en un país joven de organización democrática, que lucha por establecer un nuevo concepto de justicia distributiva; pero advirtiéndose que esto no significaba el abandono de la inamovilidad “generalmente considerada como la más preciada garantía de independencia del juzgador”, en el concepto de que ella es simplemente la seguridad que se da al funcionario de no ser removido durante el término para el cual se le nombró, a menos que incurra en una responsabilidad y mediante las fórmulas previstas por la ley.

Aparte de esos conceptos, se expresó que era inexplicable que un grupo de funcionarios del Estado disfrutara de una especie de privilegio, supuesto que, por un lado se prohibía la reelección de la persona que hubiera desempeñado la Presidencia de la República, vedándose a los senadores y diputados al Congreso de la Unión que vuelvan a las Cámaras en el periodo inmediato siguiente a aquél para el que fueron electos; y por el otro, se prevenía que los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito únicamente podían ser removidos de sus cargos cuando observaran mala conducta.

No se desconoció que algunos Estados republicanos y democráticos han adoptado las investiduras judiciales vitalicias; pero se sostuvo que la característica del régimen republicano era la limitación del tiempo durante el cual funcionan los servidores del Estado.

En fin, se imputó a los tribunales un respeto exagerado a la tradición, al precedente establecido; una resistencia a la admisión de toda idea nueva y una observancia fiel y exacta de fórmulas meramente externas, carentes, en muchas ocasiones, de todo sentido práctico, olvidándose que el contenido

de la ley debe ser renovado y ampliado constantemente para ponerlo en concordancia con las necesidades variables de la existencia social, con las aspiraciones cambiantes de los hombres, con su concepto mudable respecto de la esencia de lo justo.

Por tales motivos, la iniciativa tendió a la renovación de los funcionarios públicos, aunque asegurándoles su permanencia en los cargos durante el período de su elección.

El legislador reformó los artículos 73 y 94 de la Carta Magna declarando que los funcionarios judiciales del Distrito Federal y Territorios, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito durarían en sus encargos seis años, debiendo ser privados de sus puestos cuando observaren mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad. La rápida ojeada anterior demuestra las vicisitudes sufridas por la inamovilidad judicial en las diversas etapas de la vida constitucional del país; adoptada para los altos Jueces por la Constitución de 1824, fue suprimida por la de 1857; establecida en la Carta Magna de 1917, primero sufrió cierta restricción, y después, propiamente desaparece.

Regía la amovilidad, señores Ministros, cuando fuimos electos y bajo ese régimen funcionamos durante más de tres años y medio.

Entretanto, el Ejecutivo Federal no desatendió la solución del problema tantas veces enfocado y resuelto de diferente manera; hasta que, en ocasión solemne, el señor presidente de la República, General don Manuel Ávila Camacho, dijo las siguientes palabras ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia:

“La Constitución reconoce que una buena administración de justicia exige que la independencia de este tribunal sea una realidad. El sistema de elección cada seis años de los Ministros de la Corte no garantiza, suficientemente, por los vínculos materiales creados, su independencia al privarlos de la autonomía que les permita actuar imparcial y serenamente.

“Mi Gobierno, para corregir esta deficiencia, ha dado los pasos necesarios promoviendo la reforma constitucional que crea la inamovilidad, a fin de que la Corte pueda impartir justicia ajena a coacciones o influencias de cualquier orden, sin más norma que la ley, ni más dictado que la propia conciencia”.

Y la promesa fue cumplida. El decreto publicado el veintiuno de septiembre del corriente año consigna que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito gozarán de una inamovilidad relativa, porque únicamente podrán ser privados de sus cargos cuando observen mala conducta, ya sea previo el juicio de responsabilidad correspondiente, o bien, de acuerdo con la parte final del artículo 111 de la Constitución que faculta al presidente de la República para pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los expresados funcionarios.

La ley contiene una justiciera innovación, consistente en que el presidente de la República, antes de pedir a la Cámara la destitución de algún funcionario judicial, oír a éste

en lo privado, a fin de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

El día 23 del mismo mes de septiembre se constituyó la Suprema Corte de Justicia, integrada con Ministros inamovibles, y habiendo procedido desde luego dicho Alto Tribunal al nombramiento de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, también con ese carácter, el día 3 de octubre próximo pasado recibió la protesta de varios de estos funcionarios en sesión solemne. Poco tiempo después, todos los tribunales de justicia federal del país funcionaron dentro del sistema de inamovilidad judicial.

Descartando cualquier concepto inspirado en la conveniencia personal, estimo que se alcanzó una solución satisfactoria.

Desde luego, el principio de la inamovilidad judicial emana del genuino espíritu que aminó la primitiva norma jurídica, aprobada por el Congreso Constituyente de 1917, asamblea insospechable de toda tendencia antirepublicana y antidemocrática.

La investidura vitalicia de los funcionarios del Poder Judicial Federal fue aceptada entonces, no por un error, ni menos por una claudicación, sino porque, como se ha reconocido unánimemente, constituye una garantía para la independencia e imparcialidad de la justicia.

La inamovilidad no es un privilegio es, sencillamente, una necesidad.

Ella vino en un momento oportuno. Efectivamente, es cierto que la juventud inquieta de nuestro país y el choque de los intereses creados, por naturaleza conservadores, con las pujantes aspiraciones cuya acción trata de lograr transformaciones de la estructura social, causan profunda agitación y alientan el constante anhelo renovador; no es menos cierto que la escrutadora mirada vislumbra la posibilidad de un periodo crítico postbélico; pero asimismo es verdad, que por todo esto, precisa que los jueces estén colocados en situación propicia para cumplir sus deberes, obrando con independencia y seguridad, libres de presiones e influencias y capacitados para imponer el derecho, ejerciendo en la sociedad la noble e indispensable función equilibradora de la justicia.

Reconozcamos que sería insoportable la presencia de jueces inamovibles sin honradez ni carácter, sin diligencia, ni saber, fáciles para producir el estancamiento del derecho, ineptos para interpretar la ley, apegados a la tradición y al formulismo; pero reconozcamos, igualmente, que estas deficiencias humanas no se refieren al principio y son subsanables mediante una acertada elección del personal.

Si no es conveniente confiar en una honradez invulnerable tampoco puede descartarse esta virtud —como considera una de las iniciativas de reformas— y siempre habrá buenos jueces aunque pudiera haber alguno que fuere malo. Las instituciones humanas generalmente no son perfectas. Pero si existiera un funcionario corrompido o torpe, el clamor público exigirá su separación. Entonces, el presidente obrará conforme a sus facultades, oír al inculpado, y si éste no se justifica, será acusado y destituido. Así desaparece el mayor defecto que se atribuye a la inamovilidad judicial.

Por el contrario, ella favorece la formación de una jurisprudencia firme, obra de meditación y estudio, fuente del derecho que concreta la aplicación casuística de la ley cuyo sentido fija, dándole positiva eficacia; y produce de un modo natural y lógico la especialización de los juzgadores.

Pero el establecimiento del principio de la inamovilidad señores Ministros trae consigo una mayor responsabilidad para todos los jueces, porque a ellos corresponde, precisamente enaltecer con su conducta honorable, su proceder rectilíneo, su experiencia y sabiduría, ese principio, el cual de otro modo caerá en el más completo desprestigio.

Formulo votos porque la administración de justicia federal realice sus funciones con altura de miras y de propósitos, con honradez y expedición, fundando interpretaciones jurídicas capaces de satisfacer las exigencias, necesidades e ideales del pueblo en estos momentos de duda angustiosa.

Es un gran deseo mío que en lo futuro, cuando la Patria goce del porvenir venturoso que presentimos, se proclame que los jueces federales inamovibles concurren para fortalecer la paz orgánica, la tranquilidad y el equilibrio social, actuando por medio de fallos respetables y respetados que tuvieron como base, como regla única, como norma suprema, la ley.

Este Informe abarca en su integridad el periodo anual de 1944, en vista de que no varió la composición de este Alto Tribunal porque la designación de Ministros inamovibles fue hecha a favor nuestro por el C. Presidente de la República y ratificada por la H. Cámara de Senadores; de modo que, propiamente, no hubo solución de continuidad.

Después de esta advertencia, procedo a daros breve noticia del resultado de nuestras labores y de las llevadas a término por la Secretaría General de Acuerdos, Defensoría de Oficio y los Tribunales Federales que funcionan en la República.

Las relaciones entre el Poder Judicial y los otros dos Poderes, Legislativo y Ejecutivo, así como con los Poderes Estatales, se sostuvieron y mantienen en un plano de cordialidad y a base del respeto recíproco que excluye cualquiera interferencia, extralimitación o invasión de facultades.

El funcionamiento de la Suprema Corte fue normal, destacándose algunos relevantes sucesos a los cuales me referiré desde luego.

En primer lugar, habré de mencionar la sesión celebrada para recibir dignamente a su Excelencia, el Dr. Humberto Trucco, presidente de la Suprema Corte de Justicia de Chile, a quien acompañó el Excelentísimo Sr. Oscar Schenake Vergara, Embajador de esa querida y gran Nación.

Las palabras pronunciadas por tan distinguido huésped nos trajeron el efusivo saludo y los respetos de la judicatura chilena, que correspondimos con agradecimiento y con la expresión sincera de nuestra admiración y cariño para la noble institución judicial de aquel pueblo hermano con el cual nos ligan vínculos de sangre y, sobre todo, comunidad de ideales que han de conducirnos —así lo espero— a la realización de nuestras más caras esperanzas fincadas en la consecución de un mundo mejor.

Memorable es, asimismo, la sesión solemne que fue dedicada a los señores delegados de la Tercera Conferen-

cia de la Federación Interamericana de Abogados reunida en esta capital. La presencia del presidente de la conferencia, al propio tiempo, presidente de la Barra Mexicana de Abogados, Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, y del honorable Robert Taschereau, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia del Dominio del Canadá y la de numerosos delegados, fue acogida con singular beneplácito y especial simpatía.

El Sr. Traschereau pronunció un interesante discurso refiriéndose a la feliz compenetración por identidad de culturas del Canadá y México, y a lo necesario que es que todos los actuales esfuerzos tiendan a la preparación de un periodo de postguerra que se caracterice por el imperio de la paz y la justicia en la tierra americana.

En nombre de esta Suprema Corte, tuve el honor de expresar algunos conceptos para poner de manifiesto la importancia de la labor de jueces, magistrados y jurisconsultos en estos momentos terribles para el mundo, precisando que es indispensable fortificar en el interior de cada país el reinado constante de la ley, modificar sistemas injustos neutralizar el odio mediante la práctica de la moral y el pago a lo espiritual; adoptar el gobierno de todos para todos e impartir justicia efectiva sin trabas ni formulismos, respetando los principios inmanentes del derecho.

Los discursos pronunciados en ambas ocasiones constituyen el primer anexo de este Informe.

El decreto de 21 de septiembre impuso la obligación a esta Suprema Corte de Justicia de nombrar a los Magistrados y Jueces de Distrito inamovibles dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha en que dicho Tribunal quedó constituido.

En obediencia a ese mandato legal y dentro del término mencionado, se procedió a las designaciones. Se revisaron las hojas de servicio de cada uno de los funcionarios judiciales y fueron considerados todos los elementos disponibles que se tuvieron al alcance para calificar su comportamiento oficial, inclusive, las quejas presentadas contra ellos; pero aquilatando también serenamente, los méritos y servicios de las personalidades examinadas. De esta manera se logró, según pienso, una saludable depuración.

Debo hacer notar, con especial complacencia, que la gran mayoría de los señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, que han venido funcionando desde el año de 1941, obtuvieron la honrosa designación de Jueces inamovibles.

Estimo que no es aventurado afirmar que los Tribunales de Justicia Federal están regidos por hombres que harán honor a los cargos que desempeñan, cumpliendo exactamente sus deberes en beneficio de la colectividad.

No ignoráis que en el seno del Tribunal Pleno se han debatido cuestiones muy interesantes. Las tesis aprobadas se han compilado como es costumbre y aparecen publicadas en el Apéndice; por consiguiente, no habré de referirme en particular a cada una de ellas.

Sin embargo recordaré de paso que el estudio de la Ley de Emergencia relativa a salteadores de camino dio origen a fallos que asumen notorio interés; que, por disposición del Tribunal Pleno, fue separado de su cargo el Juez Primero de Letras del Ramo Civil de Monterrey y consignado al Minis-

terio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente, porque no ejecutó una sentencia de amparo; que al tratarse de la representación del Ejecutivo Federal en los juicios de inconformidad, se llegó a la conclusión de que debe intervenir en ellos, únicamente, el C. Procurador General de la República; y que, por último, se volvió a discutir con amplitud lo relativo a la investigación por la Suprema Corte de Justicia del voto público conforme al artículo 97 de la Constitución General de la República. El concienzudo dictamen del Sr. Ministro Nicéforo Guerrero, formulado con motivo de la petición del Sr. Lic. Aquiles Elorduy y otras personas a fin de que se investigara si hubo o no violación del voto público en las elecciones de Gobernador del Estado de Aguascalientes, aportó un nuevo elemento al debate como base para la facultad discrecional que compete en tales casos a la Suprema Corte de Justicia, esto es, que se trate de posible delito oficial de algún alto funcionario de la Federación, considerando que la referida facultad de investigación del voto público es de naturaleza judicial penal y tiende a esclarecer los hechos constitutivos de actos de aquellos funcionarios que puedan considerarse punibles. El mismo dictamen consultó dos proposiciones: la primera, que no se nombrara la comisión investigadora solicitada, porque ello sería violatorio de la soberanía del Estado de Aguascalientes; y la segunda, que si el Tribunal Pleno lo estimaba conveniente mandara abrir investigación exclusivamente por lo que se refiere a los actos de altos funcionarios federales violatorios del voto público y cometidos en las elecciones locales de Aguascalientes. El Tribunal Pleno aprobó la primera de esas proposiciones.

Como en anteriores informes traté esta importante cuestión expresando diversas ideas, me abstengo de insistir respecto del particular para no incurrir en redundancia.

Por lo que toca a los asuntos de orden administrativo y económico, el Tribunal acordó cuanto tuvo por conveniente para el buen servicio y expedita marcha de la administración de justicia; designaciones de Ministros para integrar las Salas en casos de empate de votación, movimiento de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, licencias, nombramiento y ceses cuando procedieron, disposiciones para regularizar la asistencia de los empleados y conservar la disciplina, todo fue atendido con prontitud, fundándose los acuerdos en los preceptos de las leyes aplicables o bien en las observaciones sugeridas por la práctica y la experiencia, o en circunstancias personales y humanas que el buen sentido siempre considera.

La Comisión de Gobierno y Administración integrada por los CC. Ministros Ángeles, Islas Bravo y el que habla, actuó con la prudencia y discreción necesarias imprimiendo una adecuada dirección a los negocios de su resorte; y debo hacer mención del acierto y eficacia con que siempre procedieron en esta labor mis dos colegas citados.

Ella ha producido un detallado informe al cual me permito remitir a Vuestras Señorías.

La propia Comisión presentó un anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para el año de 1945.

Un sensible aumento de la cantidad de \$460,000.00 sobre el monto actual del Presupuesto permitirá la mejoría

de algunos sueldos inferiores y de los sobresueldos, el cambio de categorías de empleos a fin de que respondan efectivamente al servicio que representan, y la ampliación de algunas partidas globales en los renglones más urgidos por las exigencias y necesidades del Poder Judicial.

Por su parte, los CC. Ministros Vasconcelos y López Sánchez, integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón, han satisfecho sus deberes con la exactitud, medida y habilidad en ellos características. El Tribunal Pleno no puso reparo alguno y otorgó su aquiescencia, a las proporciones que formuló la Comisión en vista del resultado de los exámenes sufridos por los aspirantes y con apoyo en los preceptos del Reglamento de Escalafón.

El artículo 10 de ese Reglamento fue reformado en el sentido propuesto por la Comisión, a fin de que los empleados correspondientes a la Defensoría de Oficio del Fuero Federal queden excluidos del Escalafón y formen, en lo sucesivo, una entidad burocrática diversa de la que constituyen los empleados que sirven a este Alto Tribunal, por virtud de que la Ley de la Defensoría de Oficio faculta al Jefe de esa dependencia para que haga los nombramientos de los empleados subalternos de la Oficina de su cargo.

Se modificó igualmente, el inciso número 1 de la Rama de taquígrafos, de las reglas para los exámenes a los cuales se refiere el artículo 14 del Reglamento de Escalafón, con el objeto de que las pruebas relativas a la capacidad de los taquígrafos parlamentarios sean más efectivas para demostrar las facultades y conocimientos de los examinados.

Las demás Comisiones Reglamentarias y la inspección de los Tribunales de Circuito recibieron cuidadosa atención de los señores Ministros que las desempeñan, labor siempre encomiable porque representan un excedente de esfuerzos que ha de sumarse al constante trabajo desarrollado por dichos altos funcionarios para despachar los asuntos judiciales.

Con relación a las cuatro Salas en que se divide esta Suprema Corte de Justicia debo decir tan sólo que sus respectivos presidentes han rendido los informes que a continuación de éste que produzco se publican.

No obstante, deseo llamar la atención respecto del apreciable éxito obtenido por este Alto Tribunal, porque según datos estadísticos rendidos se despacharon 859 asuntos más que en el período anual de 1943. Es satisfactorio para mí reconocer, como lo hago, el intento y constante afán de todos los señores Ministros que han realizado tan fecunda labor.

Pero es doloroso confesar que a pesar de esta actitud, el rezago de asuntos es inevitable hasta esos momentos. En el informe anterior me referí con la acuciosidad y amplitud que pude al problema que constituye el despacho del acervo de negocios rezagados; esto me excusa de hacer un nuevo estudio del caso en estos momentos. Y si me refiere y confieso la existencia, y no sólo el aumento del rezago, es porque estoy convencido de que el país tiene el derecho de saber toda la verdad y yo no he de ocultarla.

El total de asuntos despachados alcanza la cantidad de 11,017. La importancia y calidad de los asuntos resueltos está demostrada por las tesis que obran en las compilaciones

que se ofrecen a la consideración del público. Debo informar también que la Presidencia de mi cargo desahogó diariamente los trámites y acuerdos tanto judiciales, como administrativos, y de su competencia, y que como en años pasados puede afirmarse que la tramitación está al día por mi parte.

Las Oficinas Generales dependientes de la Secretaría General de Acuerdos cumplieron su cometido de manera satisfactoria y encomiable y es de justicia reconocer el empeño que puso el personal superior e inferior para cumplir con sus obligaciones.

Noticias más amplias referentes a los trabajos realizados por la Secretaria General de Acuerdos se hallan en el especificado informe anexo.

Los Tribunales de Justicia Federal, esto es, los de Circuito y los Juzgados de Distrito, actuaron con positiva eficacia, alcanzando el objetivo legal que es la impartición expedita de la justicia. Los cuadros estadísticos respectivos comprueban que a pesar de las condiciones sociales que imperan en estos momentos, que traen consigo mayor ingreso de asuntos, los Tribunales de Justicia Federal han despachado con un ritmo adecuado a las circunstancias, lo cual complace consignar.

La Suprema Corte de Justicia en atención al mejor servicio dispuso diversos cambios de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; y atendiendo a quejas y denuncias ordenó la práctica de investigaciones respecto de la conducta oficial de algunos Jueces. Las visitas fueron practicadas por varios de los CC. Magistrados de Circuito que llegaron a conclusiones, la mayor parte de las veces, demostrativas de la inculpabilidad de los funcionarios acusados.

Las continuas peticiones de mobiliario y la certidumbre de su deterioro, obligan a pensar que es preciso proveer a dichos Tribunales, principalmente, de máquinas de escribir, archiveros, etcétera. Me permito apuntar esta necesidad porque conviene evitar el trastorno que traería consigo la falta de útiles y muebles en aquellos Tribunales.

No omitiré referirme a la noble labor de la Defensoría de Oficio. Ella es por demás interesante y ha sido consumada en términos que merecen nuestra aprobación.

Para este lugar de mi informe, que deseo se considere de honor, he reservado la mención de los Señores Ministros Felipe de J. Tena, José María Mendoza Pardo y Gabino Fraga, que en el curso del presente año dejaron de pertenecer a este Alto Tribunal por haber presentado las renunciaciones de sus cargos. Las excelentes virtudes de Ministros tan distinguidos habrán de recordarse siempre y una vez más rindo a sus méritos el homenaje que tan justamente merecen. Los señores Ministros Ángel Carvajal, Agustín Mercado Alarcón y Vicente Santos Guajardo ocuparon las vacantes ministeriales. Ellos reúnen las altas facultades y capacidades que son necesarias para el ejercicio del elevado cargo de Ministro de la Suprema Corte y esperamos que su actuación beneficie a la justicia. Últimamente, el señor Ministro Carvajal solicitó licencia para separarse del desempeño del cargo, separación que lamentamos sinceramente. Ha sido sustituido por el Señor Lic. Luis G. Corona cuya personalidad está fuera de discusión y prestigia la administración de justicia federal. Sea bien venido.

CC. Ministros: habéis trabajado con tesón, sin desmayos ni decaimientos, poniendo al servicio de la justicia toda vuestra inteligencia, voluntad y entusiasmo, y habéis conseguido cumplir con vuestros espinosos y elevados deberes; por ello, os felicito.

Sería imperdonable de mi parte no agradecer a vuestra benevolencia el haberme elegido, primero para presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el período comprendido del 1o. de enero al 22 de septiembre último, y

luego, para el período iniciado el 23 de septiembre último que concluye el 31 de diciembre próximo pasado; e imperdonable también sería que no reconociera vuestra inteligente y leal cooperación, tan necesaria para mí, que sin ella, no habría podido llevar a cabo felizmente la difícil labor que tuvisteis a bien encomendarme.

SALVADOR URBINA